

RESOLUCIÓN NÚMERO 897 DE 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se Revoca la Invitación pública de Menor Cuantía No. 015-2020".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades legales, y estatutarias y

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y señala que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
2. Que el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 señala que: *"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley"*.
3. Que en consideración a lo anterior, la Universidad del Tolima a través del Consejo Superior expidió el Acuerdo No 050 de 2018, Estatuto General de Contratación, y el Rector la Resolución No 0139 de 2019, que reglamentó el mismo, el cual contempla la facultad de realizar los procesos públicos por invitación pública de menor cuantía.
4. Que la Universidad del Tolima publico invitación de menor cuantía No. 014 el 29 de septiembre de 2020 cuyo objeto consistía en "COMPRA DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, Y PERSONAL TRANSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LAS DOTACIONES DE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019 Y 2020".
5. Que el cierre de la Invitación publica de Menor cuantía se realizó el 06 de octubre de la presente anualidad hasta las 2:30 pm, al correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co, en la cual, una vez verificada la bandeja de entrada no se recibieron correos electrónicos, como se observa en el acta de recepción y cierre del proceso publicada el mismo día.
6. Que en virtud a lo anterior, el 07 de octubre de 2020, se publicó acta de declaratoria de desierta de conformidad con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARATORIA DESIERTA: (...) 1. Cuando no se presenten propuestas en el proceso de selección. (...).
7. Que la Universidad del Tolima publico invitación de menor cuantía No. 015 el 14 de octubre de 2020 cuyo objeto consiste en "COMPRA DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, Y PERSONAL TRANSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LAS DOTACIONES DE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019 Y 2020".
8. Que el presupuesto estimado es por valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 316.799.526) MCTE, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2296 del 28 de septiembre de 2020
9. Que mediante correo electrónico la señora Vanessa Gómez calidad de oferente interesado, solicita revisión al correo electrónico, toda vez que presentaron propuesta para la Invitación Publica No.014 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 897 DE 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se Revoca la Invitación pública de Menor Cuantía No. 015-2020".

10. Que una vez verificado lo manifestado por el proponente se evidencia que la propuesta se encontraba en la carpeta de Spam y que la misma fue presentada en el tiempo establecido en el cronograma de la Invitación Pública de Menor Cuantía No.014 de 2020.
11. Que el Spam es un término genérico para cualquier mensaje no solicitado entregado a través del sistema electrónico de mensajería. Aunque se puede aplicar a cualquier elemento, desde mensajería instantánea y mensajes de texto, hasta foros de internet y redes sociales, el término spam se asocia normalmente con los mensajes de correo electrónico. También conocido como correo basura, los emails de spam son mensajes enviados a múltiples direcciones a la vez, normalmente para fines publicitarios.¹
12. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)". igualmente consagra que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
13. En atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia. En virtud de lo anterior, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.
14. Que es característica de todo acto administrativo el ser esencialmente revocable por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACION: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, a atenten contra él.*
 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*
15. Que el error presentado, en el proceso público de menor cuantía No.014, implica la configuración de la causal de revocatoria prevista en el numeral 3° del artículo 93 del CPACA y en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar la Invitación pública de Menor Cuantía No. 015-2020.
 16. Que, conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

¹ <https://softwarelab.org/es/que-es-spam/>



RESOLUCIÓN NÚMERO 897 DE 2020

(15 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio de la cual se Revoca la Invitación pública de Menor Cuantía No. 015-2020".

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Invitación pública de Menor Cuantía No. 015-2020, cuyo objeto es " COMPRA DE BONOS PERSONALIZADOS O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, Y PERSONAL TRANSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CON DERECHO A LAS DOTACIONES DE LAS VIGENCIAS 2017, 2018, 2019 Y 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web de la universidad del Tolima a través del portal convocatorias – selección menor cuantía.
<http://administrativos.ut.edu.co/rectoria/dependencias/oficina-de-contratacion/convocatorias/seleccion-menor-cuantia.html>


ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma, en la ciudad de Ibagué el día quince de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR A. MEJÍA PATIÑO


V.B. Asesoría Jurídica.
Proyecto. Contratación 